

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 016 - 2018 - 00355 - 00

(Origen: Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.)

Revisado el mensaje de datos remitido por el apoderado judicial de la demandante desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (f. 175-178) por medio del cual solicita la declaratoria de pérdida de competencia y remitir el expediente al despacho que sigue de turno (art. 121 CGP) se hace necesario precisar que de acuerdo con la sentencia C-443 de 2019 de la Corte Constitucional dicha figura no aplica de forma automática y debe ser alegada por la parte dentro de la oportunidad procesal correspondiente, rigiéndose por las reglas propias de las nulidades procesales, entre estas, que «*la nulidad se considerará saneada [...] cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla*» (num. 1° art. 136 CGP).

Bajo ese postulado, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada el 05/07/2018 (f. 52), admitiéndose la misma el 12/10/2018 (f. 56) por lo que el despacho tendría un año contado a partir del día siguiente a cuando se presentó la demanda (inc. 6° art. 90 CGP), es decir, hasta el 06/07/2018 para proferirse sentencia, no obstante, el libelista continuó actuando sin proponerla, pues adelantó las diligencias de notificación a la pasiva (f. 104-119), recorrió el traslado de las excepciones de mérito (f. 121-137) y solicitó que se alegara de conclusión (f. 143), razón por la que a pesar de poder haberse configurado causal para invalidar la actuación, la misma se encuentra debidamente saneada, de lo cual no puede seguirse afectar lo adelantado en el proceso por tal circunstancia y, en consecuencia, la petición de la actor resulta improcedente.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.06 del 08/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11e474391d2fdd383f92b30250cd70e946627712fb21a11df4e3fc1b14695
29a**

Documento generado en 05/03/2021 03:45:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**